

Las colecciones de Documentos de Trabajo del CIDE representan un medio para difundir los avances de la labor de investigación, y para permitir que los autores reciban comentarios antes de su publicación definitiva. Se agradecerá que los comentarios se hagan llegar directamente al (los) autor(es). ❖ D.R. © 2001, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., carretera México-Toluca 3655 (km.16.5) ,Lomas de Santa Fe, 01210 México, D. F., tel. 727-9800, fax: 292-1304 y 570-4277. ❖ Producción a cargo del (los) autor(es), por lo que tanto el contenido como el estilo y la redacción son responsabilidad exclusiva suya.



**CIDE**

---

**NÚMERO 139**

Gabriel Negretto

**LOS DILEMAS DEL REPUBLICANISMO LIBERAL EN AMÉRICA  
LATINA. ALBERDI Y LA COSTITUCIÓN ARGENTINA DE 1853**

## ***Resumen***

El liberalismo latinoamericano del siglo diecinueve suele ser retratado como una ideología veladamente conservadora o incluso autoritaria. La evidencia que se utiliza para sostener esta afirmación incluye el legado de instituciones centralistas y los poderes discrecionales del ejecutivo, particularmente en casos de emergencia, que dejaron la mayor parte de las constituciones liberales en la región. Contrariamente a esta postura, argumento que el fortalecimiento del gobierno central y la constitucionalización de poderes de emergencia no refleja sino el intento de las élites liberales de crear una república moderna en un contexto político en el que la autoridad del estado era aún frágil e inestable. Utilizando el caso de Argentina a mediados del siglo diecinueve, justificaré esta proposición enfocándome en los dilemas que los republicanos liberales debieron enfrentar para encontrar un equilibrio aceptable entre la necesidad de construir poder y el deseo de limitar la autoridad del estado.

## ***Abstract***

Liberalism in nineteenth century Latin America is often portrayed as a conservative or even authoritarian ideology in disguise. Evidence to support this assertion includes the legacy of centralists institutions and discretionary executive powers, particularly in cases of emergency, that most liberal constitutions left in the region. Against this view, I argue that the strengthening of the central government and the constitutionalisation of emergency powers was an attempt by liberal elites to create a modern republic in a political context where the authority of the state was still fragile and unstable. Using the case of Argentina in the mid nineteenth century, I justify this proposition by focusing on the dilemmas faced by republican liberals in finding an acceptable equilibrium between the need to construct power and the desire to limit state authority.

"Cuando los sucesos no están asegurados, cuando el Estado es débil, y cuando las empresas son remotas, todos los hombres vacilan, las opiniones se dividen, las pasiones se agitan, y los enemigos las animan para triunfar por este fácil medio. Luego que seamos fuertes bajo los auspicios de la nación liberal que nos preste protección, se nos verá de acuerdo en cultivar las virtudes y los talentos que conducen a la gloria; entonces seguiremos la marcha majestuosa hacia las grandes prosperidades a que está destinada America meridional(...)"

Simón Bolívar, Carta a Jamaica (1815)

## *Introducción*

La historiografía tradicional refleja al liberalismo Hispanoamericano del siglo XIX a través de imágenes que sugieren su fracaso como ideología fundadora de una república moderna de gobiernos sujetos a la ley y fuertes libertades públicas. Se ha presentado así al liberalismo como producto importado incapaz de romper con el legado absolutista de la corona Española, como una forma de conservadurismo, o como disfraz de una ideología lisa y llanamente autoritaria. En todos los casos, se indica como evidencia para justificar estas proposiciones el predominio del centralismo político y los fuertes poderes, sobre todo en materia de emergencias, con que fue dotado el ejecutivo en buena parte de las constituciones latinoamericanas de mitad del siglo XIX. En este trabajo propongo una explicación de estos resultados contraria a la visión tradicional.

Utilizando el caso de la constitución Argentina de 1853, argumentaré que el fortalecimiento de los poderes del gobierno central en general y del ejecutivo en particular fueron fruto de la necesidad de las élites liberales de constituir un orden político estable en un contexto histórico en el que la fragmentación territorial y la lucha intestina entre facciones hacía imposible o muy difícil el establecimiento de un poder estatal efectivo y legítimo. Este argumento tiene por fin replantear tanto las características propias del liberalismo latinoamericano, como su relación otras corrientes de pensamiento de las cuales él mismo es heredero. En este sentido, propondré que el énfasis del liberalismo latinoamericano en la necesidad de centralizar poder y fortalecer la autoridad del gobierno en circunstancias de crisis partió de una preocupación nacida del seno mismo del pensamiento republicano, a saber, la imposibilidad de crear y mantener una república enteramente libre allí

donde la autoridad es débil, predomina el espíritu de partido y los ciudadanos carecen de la virtud cívica necesaria para ejercer el auto—gobierno colectivo.

Dividiré el trabajo en tres partes. En la primera, presentaré una revisión crítica de la interpretación predominante del liberalismo como tradición política que postula una visión negativa del poder estatal. En una segunda sección, analizaré las características centrales del contexto histórico y político que operó como telón de fondo para la creación de la constitución Argentina de 1853. En la tercera sección, desarrollaré los puntos centrales del pensamiento jurídico—político del inspirador de la constitución, Juan Bautista Alberdi, y de la visión de los constituyentes que adoptaron su proyecto. Concluiré, finalmente, con una reflexión acerca de los dilemas que enfrentó el republicanismo liberal en América Latina en su intento por construir una república que conciliase la demanda de gobierno efectivo con el deseo de limitar el poder.

### ***La tradición liberal en América Latina***

La definición convencional del liberalismo, tanto como movimiento político como tradición intelectual, asocia éste al objetivo de limitar el poder del estado como medio para proteger los derechos del individuo y las libertades del ciudadano. Desde este punto de vista, el liberalismo abandona la clásica visión republicana de la libertad política, como participación del ciudadano en la administración común de los asuntos públicos, y funda una visión puramente negativa de la misma, consistente en acotar las competencias del estado para expandir la esfera de acción privada del individuo.<sup>1</sup> En otras palabras, el liberalismo ubicaría la libertad del ciudadano y el poder del estado como extremos opuestos de una misma relación.

Esta concepción refleja pobremente la trayectoria histórica del liberalismo como ideología constitutiva del estado representativo moderno. Tanto en Europa como en América, el liberalismo que comienza a tomar forma en las primeras décadas del siglo XIX no fue sino desprendimiento de una tradición republicana que buscó adaptar el ideal clásico del auto-gobierno ciudadano a la necesidad de llenar el vacío de poder que dejó el colapso del orden monárquico tradicional. La lógica republicana demandaba establecer el principio de la soberanía popular por medio de la elección ciudadana de representantes e impedir la arbitrariedad de los gobernantes por medio de una constitución que defina los límites legales de la acción del estado. El problema, sin embargo, es que ninguno de estos objetivos podía realizarse

<sup>1</sup> Como es sabido, el famoso discurso de Constant de 1819, "La Libertad de los Antiguos Comparada con la de los Modernos", fue el punto de partida de esta visión del liberalismo. Ver "The Liberty of the Ancients Compared with that of the Moderns," en Biancamaría Fontana (1988). La influencia que tuvo el contraste trazado por Constant entre libertad moderna (liberal) y libertad antigua (republicana) puede constatarse en que el mismo ha sido aceptado con pocas modificaciones conceptuales, tanto por defensores como por críticos de la tradición liberal. Ver en este sentido Berlin (1969) y Skinner (1998).

plenamente sin antes crear un poder estatal efectivo que sirviera de sustituto al poder del que gozó el monarca bajo el viejo orden.<sup>2</sup>

En efecto, uno de los dilemas centrales del republicanismo moderno fue no sólo fundar una nueva legitimidad política, contrapuesta a la de la monarquía hereditaria, sino también construir un poder estatal que, como en la monarquía, fuese capaz de decidir en forma última e inapelable en los conflictos internos entre grupos políticos que pugnaban por monopolizar la representación popular. Más aún, la creación de un poder de este tipo era tanto más urgente en la república dado que en ésta ningún partido o grupo social podía reclamar privilegios de representación por sobre los demás. Desde el punto de vista histórico, parece entonces acertada la observación de Stephen Holmes de que el liberalismo nunca pretendió limitar el poder arbitrario de los gobernantes descuidando la necesidad de contar con un estado con la capacidad de establecer y mantener el orden político (Holmes 1995: 18). Y no podía ser de otra manera. Pensar en consagrar la libertad política por medio de una visión puramente negativa del poder estatal implicaba dejar irresuelto el problema de cómo proteger los derechos del ciudadano sin un agente capaz de castigar la violación de esos derechos y asegurar el cumplimiento uniforme de la ley.

Este obvio razonamiento no pasó desapercibido a quienes participaron activamente en la tarea de crear una república moderna. Aún cuando muchos han visto la constitución Americana de 1787 como un triunfo del ideario liberal, se olvida a menudo el hecho de que la intención fundamental de los constituyentes (incluso quienes se oponían a la facción dominante de la convención) era crear unidad política y fortalecer la autoridad del estado. Como lo señala Riker, una clara mayoría de los delegados en la convención de Filadelfia consideraban que la maquinaria de gobierno creada por los Artículos de la Confederación 1776 era demasiado débil e ineficaz dada la necesidad de contar con el acuerdo unánime de los estados para adoptar decisiones a nivel nacional (Riker 1995: 126). La respuesta a este mal fue fortalecer la autoridad del gobierno central por sobre los estados y crear un poder ejecutivo nacional independiente de la legislatura.

El problema de construir poder político, claro está, no se presentó con la misma intensidad en todas las encarnaciones históricas del republicanismo liberal. Tanto en Inglaterra como en Europa continental, la autoridad estatal se hallaba consolidada o en vías de consolidación durante el período de gestación del liberalismo en los siglos XVII y XVIII. En el caso de las colonias Americanas, si bien éstas carecían de la coordinación de un poder central, contaban con poderes e instituciones locales bien establecidas al momento de estallar la revolución de la independencia. El escenario histórico fue totalmente distinto en América Latina. En esta región, la construcción del nuevo orden tuvo que hacerse sobre las cenizas de una monarquía centralista y absolutista que no dejó a su caída institución estable o legítima alguna. En este sentido, la independencia de España representó en la

<sup>2</sup> Ver sobre este punto el brillante análisis de Kalyvas y Katznelson (1999) acerca de los dilemas que enfrentó el pensamiento político post-revolucionario Francés para encontrar un sustituto republicano al poder del monarca.

América Hispana un gradual proceso de desintegración territorial en el que diversos grupos comenzaron a competir por controlar las nuevas entidades políticas y definir su forma de organización. El hecho de que estos grupos estuviesen eventualmente divididos por intereses económicos contrapuestos sólo hizo aún más intensa la lucha interna por el poder.

Este proceso imprimió un carácter peculiar al movimiento republicano que intentó definir el armazón constitucional del nuevo régimen en la América Hispana. En particular, hizo que el establecimiento de la libertad política y el auto—gobierno ciudadano se vieran temporalmente postergados frente a la necesidad de establecer orden y estabilidad política. Durante las primeras décadas posteriores a la independencia, hubo expresiones más o menos radicales de republicanismo que buscaron afirmar el sufragio universal y la elección directa de todas las autoridades, sustituir el centralismo colonial por estructuras federales y erradicar la arbitrariedad de monarcas y virreyes por esquemas de división de poder que privilegiaran las asamblea legislativas por sobre el ejecutivo. Hacia mediados del siglo XIX, sin embargo, estas formas institucionales demostraron ser inadecuadas para resolver los problemas políticos del momento.<sup>3</sup>

Dada la intensidad de los conflictos que separaban a los grupos políticos en pugna, las constituciones que establecieron procesos electorales abiertos y de amplia participación ciudadana se vieron a menudo desprestigiadas por el uso del fraude y la imposición de candidatos por medio de la fuerza militar. Fue de esta manera que creció gradualmente el atractivo del mecanismo de las elecciones indirectas, la creación de cuerpos políticos no electivos y el estricto control de los gobiernos sobre el desarrollo del proceso electoral. De diversas maneras, se buscó poner límites a las elecciones frecuentes y a la participación ciudadana por considerar que la América Hispana no había alcanzado aún el grado de pacificación y civilización necesario para el ejercicio pleno de las libertades políticas.

Fruto de las persistentes luchas entre caudillos locales y de los periódicos levantamientos internos que debía enfrentar la autoridad central, las constituciones que se fundaron inicialmente en el ideal federalista fracasaron en consolidar una autoridad nacional estable con jurisdicción sobre todo el territorio. Luego de una breve experiencia con estructuras federales que brindaban amplia autonomía a los estados o provincias, la mayoría de los países en la América Hispana comenzaron a adoptar, *de iure o de facto*, formas unitarias de gobierno o formas centralizadas de federalismo en las que el gobierno central tenía a su disposición distintos instrumentos para limitar y controlar la autonomía política de las entidades locales.

Un movimiento análogo se puede observar en lo relativo a la división y equilibrio de poderes entre ejecutivo y legislativo. Luego de probar con ejecutivos colegiados y varias formas de separación de poderes que hacían de una asamblea legislativa unicameral el centro del poder político, gran parte de las constituciones latinoamericanas culminaron limitando el poder de los parlamentos y fortaleciendo

<sup>3</sup> Para un análisis de la evolución de los distintos modelos de diseño constitucional en América Latina, ver Safford (1985: 347-421).

al ejecutivo.<sup>4</sup> Esto se logró apelando al modelo de balances y contrapesos que autores como Locke, Montesquieu y Madison construyeron fundados en el ideal republicano clásico del gobierno mixto.<sup>5</sup> Se crearon así segundas cámaras legislativas que moderaran el poder de las asambleas populares, se hizo del ejecutivo un cargo unipersonal independiente de la legislatura y se dotó al mismo de poderes de veto sobre legislación y capacidad para decidir en materia de emergencias.

Quizás nadie mejor que Simón Bolívar proclamó tempranamente la conclusión a la que arribarían las distintas corrientes del republicanismo latinoamericano en materia de diseño institucional:

“Abandonemos las formas federales que no nos convienen; abandonemos el triunvirato del poder ejecutivo y concentrándolo en un presidente, confiémosle la autoridad suficiente para que logre mantenerse luchando contra los inconvenientes anexos a nuestra reciente situación, al estado de guerra que sufrimos, y a la especie de los enemigos externos y domésticos, contra quienes tendremos largo tiempo de combatir [...]”<sup>6</sup>

Es preciso aclarar en este punto que la gradual convergencia de opiniones en cuanto a las instituciones adecuadas para preservar el nuevo orden no hizo del republicanismo latinoamericano una corriente de pensamiento necesariamente homogénea. Aún después de ser abandonadas las expresiones más radicales dentro de esta tradición, persistieron hasta avanzado el siglo XIX diferencias entre una corriente conservadora y lo que luego se identificaría claramente como la visión liberal del republicanismo.

El punto central del conflicto giró en torno al grado de continuidad o ruptura que debía existir entre la república moderna y ciertos elementos constitutivos de la sociedad tradicional. En este sentido, varios de quienes la historiografía tradicional tildó de conservadores no fueron sino republicanos que inspirados en los ejemplos de la república antigua, como Esparta y Roma, defendieron una noción unitaria del bien común, reclamaron el auxilio de la religión para el mantenimiento de una moralidad pública, postularon la necesidad de senados hereditarios y atacaron, idealizando las virtudes de la comunidad agraria, la persecución desmedida del interés en las nacientes sociedades comerciales.<sup>7</sup> En contraposición con esta corriente, la visión liberal buscó establecer una república moderna que al estilo de la

<sup>4</sup> Una excepción notable a esta regla fue la constitución mexicana de 1857, que ya avanzado el siglo XIX estableció un régimen quasi-parlamentario. Sobre este punto, ver Negretto y Aguilar Rivera (2000a).

<sup>5</sup> Para un análisis de la relación entre la teoría de balances y contrapesos y la doctrina republicana del gobierno mixto, ver Vile (1998: 23-57).

<sup>6</sup> Ver “Discurso de Angostura” [1819], en Simón Bolívar (1986: 110).

<sup>7</sup> Trazos de algunas de estas formas de pensamiento pueden encontrarse fácilmente en figuras como Juan Egaña, Lucas Alamán y el mismo Simón Bolívar. Para una compilación de escritos que reflejan las ideas de estos autores, ver José Luis Romero y Luis Alberto Romero (1978).

creada en Francia o en los Estados Unidos fuera compatible con el pluralismo de valores, la tolerancia religiosa, la igualdad ante la ley y el desarrollo del comercio y de la industria.<sup>8</sup>

Al promediar el siglo, como es sabido, la interpretación liberal del republicanismo adquirió un carácter hegemónico en el escenario político regional. No llegó a este punto, sin embargo, en un estado ideológicamente puro. El liberalismo triunfante emergió en verdad como un pensamiento de síntesis y compromiso entre corrientes políticas contrapuestas. En particular, adoptó el principio democrático de la soberanía popular y la auto—determinación ciudadana sin renunciar a la preocupación por el orden y la estabilidad política que caracterizaron a las visiones más conservadoras del republicanismo. Se estableció así un gobierno representativo que buscó hacer compatible la república moderna con la centralización del poder y la fortaleza del gobierno.<sup>9</sup>

Esta compleja trama histórica ha sido francamente ignorada o relegada a segundo plano por las interpretaciones predominantes que se han hecho sobre la naturaleza del proyecto liberal latinoamericano en el siglo XIX. No me voy a detener aquí en analizar la visión más conocida, que presenta al liberalismo como un producto importado, un ideal de gobierno limitado y libertad individual completamente ajeno a un mundo en el que las prácticas políticas se fundaban en el centralismo, el patrimonialismo y la concentración de poder heredadas de la colonia (Véliz 1980: 163-88; Morse 1964: 163-4; O’Gorman 1967). Se trata ésta de una posición excesivamente simplista, tanto del liberalismo en general como del liberalismo latinoamericano en particular.<sup>10</sup> Me gustaría, en cambio, referirme brevemente a una interpretación más original, que postula que el liberalismo en América Latina no fue sino una velada forma de autoritarismo que dio sustento legal a formas arbitrarias de gobierno.

El autor más representativo de esta postura es Brian Loveman. De acuerdo con Loveman, las provisiones de emergencia que incluyeron la mayor parte de las constituciones liberales del siglo XIX sirvieron de base para lo que el llama “la constitución de la tiranía.” En sus palabras,

<sup>8</sup> Un contraste de similares características realiza Steve Pincus (1998) en torno a los puntos centrales dividieron a republicanos clásicos y republicanos modernos en la Inglaterra de mitad del siglo XVII. Fundándose en su análisis se podría argumentar que esas tempranas divisiones se perpetuaron en el tiempo, reproduciéndose tardíamente como un debate entre visiones conservadoras y liberales de la república.

<sup>9</sup> Sobre este punto, ver el análisis del liberalismo latinoamericano de Merquior (1991: 75-80). Ver también Botana (1984).

<sup>10</sup> Me remito para la crítica de esta postura a Negretto y Aguilar Rivera (2000a)

“En la práctica, liberalismo y autoritarismo se fusionaron; dictadores y presidentes constitucionales ejecutaron opositores, enviaron adversarios al exilio, censuraron la prensa, apresaron a autores y publicistas, y confiscaron propiedad—en pocas palabras, gobernaron sus naciones con una autoridad virtualmente absoluta. Frecuentemente lo hicieron, sin embargo, de acuerdo con constituciones que supuestamente garantizaban las libertades civiles, los derechos individuales y la soberanía popular.”<sup>11</sup>

La interpretación de Loveman distorsiona el sentido que tuvo la constitucionalización de poderes de emergencia en América Latina. Más que ser el reflejo de una mentalidad autoritaria, las provisiones de emergencia fueron un esfuerzo por prevenir el uso arbitrario de esos poderes. En contextos políticos donde la lucha violenta entre facciones y los levantamientos contra la autoridad establecida eran moneda corriente, la opción, realistamente hablando, era dejar que los poderes de emergencia se usaran de hecho y sin regulación alguna o bien incorporarlos a una constitución que definiera los límites de su uso. Desde una perspectiva estrictamente liberal, es obvio que la solución debía recaer en esta última alternativa. Basta tener en mente dictaduras personales al estilo de la instaurada por Juan Manuel de Rosas en Argentina, donde se perseguía y ejecutaba oponentes políticos a voluntad, para entender que era un progreso someter la declaración del estado de sitio a la autorización o aprobación de una asamblea legislativa, y restringir las facultades del ejecutivo a arrestar pero no juzgar personas, como fue el caso en la mayor parte de las constituciones latinoamericanas. No es en este sentido de extrañar que el grupo liberal que participó en la supuestamente conservadora constitución Chilena de 1833, aprobara sin desacuerdo alguno el capítulo relativo a los poderes de emergencia del presidente (Kinsbruner 1967: 64-5).

Es preciso también señalar que los poderes de emergencia no son ajenos ni a la teoría ni a la práctica de un estado liberal. Si bien es cierto que de Montesquieu en adelante, y sobre todo por influencia de Constant, el liberalismo europeo y anglosajón rechazó incorporar regímenes generales de excepción en la constitución, existían antecedentes de esta doctrina entre los que se consideran autores liberales clásicos. Tal fue el caso de Locke, quien reconoció el llamado poder de prerrogativa, que consistía en la capacidad del ejecutivo de suspender el imperio de la ley cuando esto fuese necesario para resguardar el bienestar de la comunidad.<sup>12</sup> En la práctica, por supuesto, los poderes de emergencia se utilizaron con amplitud toda vez que un estado liberal vio desafiado su monopolio sobre el uso de la violencia, sin importar que esos poderes fueran autorizados o no por la constitución. Para citar un ejemplo famoso, podemos referirnos al extenso uso que hizo el presidente Lincoln de poderes de emergencia durante la guerra civil, más allá de los términos autorizados por la

<sup>11</sup> Loveman (1993: 6).

<sup>12</sup> Para un análisis de la evolución de la doctrina liberal en materia de emergencias, ver Negretto y Aguilar Rivera (2000b).

constitución.<sup>13</sup> No es de extrañar que de haberse repetido circunstancias de este tipo en los Estados Unidos, como de hecho se repetían en América Latina, los constituyentes americanos hubieran reconsiderado su decisión de no incorporar el régimen del estado de sitio en la constitución.

En resumidas cuentas, el republicanism liberal en América Latina tuvo ante sí la difícil tarea de encauzar por vías legales el uso del poder político cuando todavía era inexistente o muy precaria la autoridad del estado. Tal como lo expresaron numerosos líderes políticos e intelectuales de la época, el dilema central del constitucionalismo latinoamericano era cómo salir de la anarquía sin caer al mismo tiempo en la tiranía, cómo fortalecer al gobierno sin abrir la puerta a la arbitrariedad. Desde este punto de vista, las diferencias entre los padres de la constitución americana y nuestros constitucionalistas no reside tanto en su ideología como en el contexto histórico—político que ambos debieron enfrentar. En última instancia, la preocupación de los liberales latinoamericanos por fortalecer el estado no fue tan distinta de la preocupación por el orden que tuvieron los liberales post-revolucionarios en Francia, como Constant y Guizot, quienes buscaron desesperadamente un equilibrio entre soberanía popular y libertad política, por un lado, y autoridad, por el otro.

Estas reflexiones nos sirven de base para entender el peculiar diseño que los liberales Argentinos, inspirados en su propia historia y en modelos de constitución afines a su experiencia, dieron a la relación entre gobierno central y gobiernos locales así como a los poderes del ejecutivo. El centralismo encubierto detrás de una estructura federal y las facultades de emergencia del presidente que creó la constitución de 1853 no fueron ni el resultado de la imitación de modelos extranjeros ni el fruto de un motivo autoritario. Fue simplemente una respuesta posible para crear una república capaz de combatir la fragmentación territorial y las crisis políticas internas. Para apoyar esta afirmación comenzaré refiriéndome al contexto político que sirvió de telón de fondo a los constituyentes de 1853.

### ***Guerra civil, anarquía y dictadura***

Desde la revolución de 1810 hasta 1852 la historia política Argentina puede resumirse en una extensa lucha entre Buenos Aires, opuesta a una forma federal de gobierno y el resto de las provincias, que encontraban en tal sistema la mejor protección para sus intereses políticos y económicos. El componente político del conflicto consistía en el choque entre los intereses de los líderes locales que reclamaban autonomía y representación en el gobierno nacional, por un lado, y la elite política porteña que buscaba mantener un control centralizado sobre el territorio, por otro. El componente económico tenía por objeto la distribución de

<sup>13</sup> Sobre los poderes de emergencia en la constitución americana y el uso de los mismos por parte del presidente Lincoln, ver Negretto (1994).

rentas dentro del nuevo estado: en tanto los líderes locales pretendían la nacionalización de los ingresos de la aduana de Buenos Aires (principal fuente de recursos en el país), los intereses políticos y económicos predominantes en esta provincia buscaban o bien mantener un control central sobre la distribución de recursos o bien impedir la nacionalización creando un acuerdo de tipo confederal.

Fruto de estos conflictos y dado que ninguno de los dos grupos tuvo los suficientes recursos políticos y económicos como para predominar sobre el otro, Argentina perduró por más de 40 años sin constitución política alguna a nivel nacional.<sup>14</sup> En 1819, mientras las fuerzas nacionales se hallaban aún combatiendo contra el ejército español, un congreso constituyente controlado por líderes porteños creó una constitución centralista que negaba toda forma de representación política a las provincias. El rechazo de esta constitución por parte de las provincias del litoral Argentino llevó a la caída de las autoridades provisionales a nivel nacional y a un período de guerra civil y anarquía.<sup>15</sup>

En 1826, luego de varios años de aislamiento en el que la mayor parte de las provincias existían *de facto* como unidades políticas independientes, se formó un nuevo congreso constituyente con un resultado similar al anterior. El congreso, controlado por Buenos Aires, nacionalizó esta vez las rentas del puerto y creó un senado en que tendrían representación igualitaria todas las provincias. Sin embargo, estas concesiones no fueron suficientes desde el punto de vista de los intereses políticos de los caudillos locales. Específicamente, no se reconocía al pueblo de las provincias el derecho de elegir gobernadores sino que se daba esta facultad al presidente como jefe del gobierno nacional. Tanto las provincias del litoral como del interior rechazaron la nueva constitución y, al igual que en 1819, las autoridades nacionales que se habían creado provisoriamente fueron suspendidas, iniciando un nuevo ciclo de guerra civil entre 1828 y 1829 (Sampay 1975).

En este contexto, el único período, anterior a 1853, en que Argentina gozó de un orden político estable fue durante la dictadura del gobernador de la provincia de Buenos Aires, el hacendado Juan Manuel de Rosas (1829-32/1835-52). Rosas asumió la gobernación de la provincia en 1829, y gobernó durante 3 años por medio de "facultades extraordinarias" que le delegó la legislatura provincial para adoptar todas las medidas, inclusive con contenido de ley, que fueran a su juicio necesarias para pacificar el territorio provincial.<sup>16</sup> En 1831, Rosas se convirtió en autoridad nacional provisoria al obtener de las provincias la delegación de poderes para conducir las relaciones exteriores del país, como parte de un pacto cuyo fin era la eventual creación de una constitución federal. En 1835, luego de un período fuera del poder, Rosas retoma el cargo de gobernador y delegado de las relaciones

<sup>14</sup> Acerca de cómo la estructura de los conflictos retrasó el proceso constituyente en Argentina, ver Saguir (1997).

<sup>15</sup> Sobre este proceso, ver Abad de Santillán (1966).

<sup>16</sup> De acuerdo a la ley del 6 de Diciembre de 1829, el gobernador sólo estaba obligado a dar cuenta del uso que hubiese hecho de las facultades extraordinarias al momento de reunirse la próxima legislatura. Ver Zarini (1982: 69).

exteriores de la nación y recibe por parte de la legislatura de Buenos Aires la suma de todos los poderes, ejecutivo, legislativo y judicial, por todo el tiempo que juzgue necesario.

Hacia 1840, la hegemonía de Rosas, tanto en la provincia de Buenos Aires como en el resto del país, era indisputable. Parte de la explicación reside en la fabulosa concentración de poderes que Rosas obtuvo y que utilizó para suprimir todo foco de oposición a su régimen. De igual o mayor importancia, sin embargo, fue el hábil uso que hizo el gobernador de los ingresos que le proveía el tráfico comercial del puerto de Buenos Aires. Estos recursos fueron utilizados para distribuir recompensas entre los leales y fortalecer un ejército que le permitió intervenir gobiernos locales, reprimir rebeliones y celebrar pactos de protección mutua. Fruto de esta estrategia, sus competidores más fuertes en las provincias fueron desapareciendo y las diferentes rebeliones que se suscitaron contra su gobierno derrotadas una por una (Linch 1985: 644).

El talón de Aquiles de la dictadura, sin embargo, se encontraba en las provincias del litoral, cuyos intereses económicos eran opuestos a los de Buenos Aires. En tanto estas provincias, particularmente Entre Ríos, experimentaban un rápido crecimiento económico basado en la explotación ganadera, su expansión futura dependía de la apertura del Río Paraná al tráfico internacional, cosa que Rosas prohibía en representación de los intereses de los hacendados de la provincia de Buenos Aires (Donghi 1983:394-98). Este conflicto llevó eventualmente al levantamiento del gobernador de Entre Ríos, Urquiza, quien con la asistencia de la provincia de Corrientes y el apoyo militar de Uruguay y Brasil derrotó a Rosas en Febrero de 1852. Uno de los primeros actos de Urquiza luego del triunfo fue obtener el apoyo de las provincias para sancionar la esperada constitución federal que iba a pacificar el país.

### *Alberdi y la república presidencial*

Al momento de reunirse la convención constituyente, no faltaron quienes aconsejaran acelerar el trámite de discusión y negociación de una nueva constitución adoptando, con retoques mínimos, la constitución federal de los Estados Unidos.<sup>17</sup> La propuesta no era del todo irrazonable. No sólo ejercía este modelo un fuerte atractivo entre los intelectuales de la época sino que ofrecía una serie de instituciones que podían conciliar los intereses políticos de los actores principales. Tal como la estructura presidencialista de gobierno de la constitución Americana podía servir a Urquiza para consolidar su liderazgo nacional, la elección local de autoridades y la representación igualitaria de las provincias en un senado con iguales

<sup>17</sup> Tal fue la solución propuesta en 1850 por Sarmiento, antes de la derrota de Rosas. Ver Sarmiento (1852: 116). Ver también los artículos publicados por Juan R. Muñoz sugiriendo la adopción del modelo Americano en términos similares a los de Sarmiento (1852).

poderes legislativos que la cámara popular, satisfacía las expectativas de los líderes locales. Sólo había que agregarle a este esquema la nacionalización de las rentas del puerto de Buenos Aires, lo cual se daba por supuesto.

La consolidación de la unidad política en Argentina, sin embargo, requería soluciones específicas a problemas históricos concretos. En este sentido, uno de los problemas cruciales que no podían resolverse por la mera imitación de instituciones foráneas era justamente idear los medios para crear una autoridad nacional estable en un contexto caracterizado por la fragmentación territorial y la permanente lucha entre facciones a nivel local. Una posible respuesta se encontró en un proyecto de constitución que Juan Bautista Alberdi, abogado e intelectual liberal exiliado en Chile desde la época de Rosas, envió a Urquiza en Mayo de 1852.

El corazón de la propuesta de Alberdi consistía en crear un modelo de federación con claros rasgos centralistas, un poder ejecutivo dotado de fuertes poderes de emergencia para intervenir en situaciones de crisis y un generoso régimen de derechos civiles tanto para nacionales como para extranjeros. El proyecto obtuvo el rápido apoyo público de Urquiza, así como de los delegados de la convención encargada de redactar la nueva constitución (Mayer 1963: 422). No debería pensarse, sin embargo, que la influencia de Alberdi se debió sólo al hecho de que su trabajo recibiese el favor de la coalición triunfante. A pesar de ser publicado, distribuido a nivel nacional y ampliamente comentado por la prensa, no surgieron inicialmente críticas al modelo, ni siquiera por parte de los políticos e intelectuales porteños que poco después se opondrían a la constitución. Más aún, las ideas centrales de Alberdi se hallaban incorporadas a las diferentes propuestas que circularon al tiempo de hallarse reunida la convención constituyente. Cuales fueron los fundamentos filosóficos y las características particulares de un diseño tan atractivo.<sup>18</sup>

El punto de partida de Alberdi era resolver el dilema que encarnaba la necesidad de adoptar un régimen representativo de gobierno en la ausencia de condiciones propicias para su desarrollo. ¿Cómo era posible promover el autogobierno colectivo con un pueblo acostumbrado al despotismo, embrutecido por la miseria económica y la falta de educación? ¿Cómo podía crearse un sistema pluralista y de amplias libertades cuando aún entre las clases dirigentes predomina el espíritu de facción que lleva a la anarquía? Estos planteos no eran, por supuesto, originales de Alberdi. Pertenecían al corazón mismo de una tradición republicana que, en diferentes versiones, adoptó un admirador de la república antigua como Bolívar o nostálgicos del orden como Lucas Alamán y Diego Portales. Es en la respuesta que da Alberdi a estos interrogantes donde podemos encontrar algunos de los aspectos distintivamente liberales de su propuesta.

Según Alberdi, la nueva constitución debía crear un régimen de transición, una república "posible" que permita resolver los dos grandes males que hacían

<sup>18</sup> Las referencias que siguen al proyecto de Alberdi se harán sobre el trabajo *Bases y Puntos de Partida para la Organización Nacional*, edición preparada por Jorge Mayer (1969). Las citas en el texto se harán bajo el nombre de *Bases*, seguidas de capítulo y número de página.

imposible el establecimiento presente de amplias libertades políticas en América Latina: el desierto y la anarquía. Los remedios institucionales que curarían estos males eran un sistema universal de derechos y libertades civiles, un gobierno federal capaz de mantener la unidad y un poder ejecutivo dotado de los instrumentos para prevenir el conflicto interno.<sup>19</sup>

Por desierto entendía Alberdi no sólo la escasez poblacional, el vacío geográfico, sino la ausencia del elemento humano adecuado para sostener una república comercial moderna (Botana 1984:308-17). En este sentido, su idea de fomentar la inmigración europea, sobre todo del norte, tenía por fin no sólo aumentar sino recambiar el componente humano, reemplazar el gaucho perezoso y rebelde por el industrioso y obediente obrero inglés (*Bases* 16: 252). La propuesta de Alberdi difiere claramente en este punto de versiones conservadoras del republicanismo. En primer lugar, Alberdi es un decidido defensor de la sociedad comercial y en este sentido, ni idealiza las virtudes de la tradicional comunidad agraria ni cree necesario conservar forma alguna de propiedad feudal en el nuevo orden. Su receta es otorgar iguales derechos civiles a nacionales y extranjeros e implementar en forma efectiva el libre intercambio y circulación de bienes en todo el país. Por otra parte, Alberdi confía en que el desarrollo de la industria y el comercio proveerá de la ética de orden y obediencia necesaria para sostener la república. No era necesaria, en su opinión, la educación en las virtudes morales ni la religión para lograr ese fin. "La industria," en sus propias palabras, "es el gran medio de moralización" (*Bases* 14: 236).

De acuerdo con Alberdi, sin embargo, el progreso económico no derivaría exclusivamente de medidas liberales. Primero era necesario eliminar (o al menos contener) el estado de anarquía permanente que afectaba la Argentina desde 1810. Esto requería la construcción de un poder político efectivo. Alberdi entendía la relación entre desarrollo económico y conflicto político como una relación de causalidad mutua. En tanto que el conflicto político tenía la pobreza y el retraso como sus principales causas, estas últimas no podían ser superadas sin un mínimo de orden político. Este razonamiento hobbesiano llevó a Alberdi a proponer una serie de instituciones cuyo objetivo específico era prevenir las divisiones internas y la guerra civil. La primera consistía en su visión centralizada del federalismo, la segunda en los poderes de emergencia del ejecutivo.

Alberdi aceptaba que las provincias debían ser capaces de elegir a sus propias autoridades, crear sus propias constituciones y participar en el gobierno nacional por medio de un senado compuesto de dos senadores por provincia elegidos

<sup>19</sup> La idea de que la República latinoamericana no podía realizar plenamente el principio de la soberanía popular hasta tanto se resolviera el problema de las capacidades internas para el auto-gobierno se hallaba ya presente en un trabajo de Alberdi de 1837, el *Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho*. Decía así Alberdi en esta obra que "la democracia es [...] la condición futura de la humanidad. Pero adviértase que es la futura, y que el modo de que no sea futura, ni presente, es empeñarse en que sea presente, porque el medio más cabal de alejar un resultado, es acelerar su arribo con imprudente instancia. Difundir la civilización es acelerar la democracia: aprender a pensar, a adquirir, a producir, es reclutarse para la democracia [...]". Ver Alberdi (1998: 26).

por las legislaturas estatales. Al mismo tiempo, sin embargo, Alberdi buscó contrarrestar la inestabilidad política endémica en las provincias haciendo al gobierno nacional superior a los gobiernos locales. El poder más formidable del gobierno central en este sentido era el de intervenir políticamente las provincias, aún sin requisición de las autoridades locales, en caso de conflicto interno o invasión exterior.<sup>20</sup> También fue crucial en el sentido de afirmar la superioridad del gobierno nacional su propuesta de autorizar al congreso a revisar constituciones provinciales antes de su aprobación.<sup>21</sup>

Este modelo de centralismo encubierto se fundaba claramente en las virtudes que desde el punto de vista del orden y la unidad política había creado la precedente dictadura de Rosas. Con todo el odio que Alberdi pudo tener a la arbitrariedad del gobierno de Rosas, admiraba el hecho de que Rosas fue el único líder desde 1810 capaz de crear un auténtico poder nacional. Ese poder, creía Alberdi, no debía eliminarse sino institucionalizarse por medio de la constitución.<sup>22</sup> El secreto del éxito de Rosas fue la realidad del centralismo detrás de la fachada de una confederación de estados libres. Dadas las constantes amenazas internas y externas que sufrían los caudillos a su poder local, Rosas utilizó la superioridad militar y económica de Buenos Aires para obtener la obediencia de aquéllos a cambio de brindarles protección. Un gobierno central dotado de los recursos económicos, la fuerza militar y los instrumentos legales para controlar las provincias era para Alberdi el sucesor más cercano del esquema Rosista en un gobierno constitucional.

Siguiendo una línea análoga de razonamiento, Alberdi propuso, por último, el secreto “eficiente” de la nueva constitución: la estructura y poderes del ejecutivo. “Yo no vacilaría en asegurar,” confesaba Alberdi, “que de la constitución del poder ejecutivo especialmente depende el destino de los estados de la América del Sud.” (*Bases* 26: 351). En su visión, la caída de la monarquía Española había creado un vacío de poder que no podía ser simplemente llenado con una república liberal de gobiernos limitados y fuertes libertades individuales. Este fue el error, en la opinión de Alberdi, de la primera generación de liberales. Querían crear orden político fundados en la doctrina de la soberanía popular, ejecutivos débiles y extensas libertades. El resultado fue despertar en medio de la anarquía y el desorden. Hasta que los hábitos y las ideas de los latinoamericanos no cambiasen fruto del progreso económico y cultural, no había otra solución, para Alberdi, que la sugerida por Bolívar: crear una república de “reyes con el nombre de presidentes.” (*Bases* 13: 229).

Nada de esto, por supuesto, llevaría a Alberdi avalar una dictadura personal, tal como en su momento lo hicieron algunos ideólogos supuestamente republicanos

<sup>20</sup> Artículo 5 del proyecto de Alberdi, *Bases* 38: 463.

<sup>21</sup> Artículo 7 del proyecto de Alberdi, *Bases* 38: 463.

<sup>22</sup> Ver, en este sentido, el ensayo de Alberdi “La República Argentina, 37 Años Después de su Revolución de Mayo,” en *Obras Completas* (1886: 221-242). Ver también, “Compromisos y Deberes en que el Gobierno Absolutista de Buenos Aires se Halla de Seguir el Movimiento Político de Europa de este Momento,” e “Importancia que para Chile Tienen los Asuntos de Buenos Aires.” Estos artículos se hallan reproducidos en Barros (1997).

del Rosismo.<sup>23</sup> Más bien al contrario, Alberdi buscó evitar la concentración de poder, la famosa “suma del poder público” a que fue adicta la dictadura, como ingrediente esencial de una república liberal. El modelo de balances y contrapesos de la constitución Americana ofrecía para Alberdi una garantía contra la acumulación de poderes en una sola rama de gobierno. Fue así que incorporó a su proyecto varios de los componentes principales de ese modelo, como la separación de poderes ejecutivo y legislativo entre presidente y congreso, el bicameralismo, el veto presidencial, y el juicio político del presidente.

En donde Alberdi buscó apartarse del modelo Americano fue en la visión mecanicista del equilibrio de poderes. Como bien lo ha señalado Bernard Manin, uno de los elementos centrales del concepto de balances y contrapesos propuesto por Madison fue que al otorgar a cada poder los medios y los motivos para resistir la usurpación, podía lograrse un equilibrio auto—sostenible en el que la constitución misma sería la garantía de su cumplimiento (Manin 1995). Esta visión fue rechazada en muchos experimentos constitucionales en América Latina que, inspirados en los trabajos de Benjamin Constant, buscaron crear un poder neutro que fuera capaz de velar porque los demás poderes se mantuvieran dentro de sus respectivas órbitas de competencia.<sup>24</sup> Tal fue el caso del senado conservador ideado por Juan Egaña para la constitución Chilena de 1823, la cámara de censores propuesta por Bolívar para la constitución de Bolivia de 1826 y el supremo poder conservador que a impulso de Sánchez de Tagle se introdujo en la constitución Mexicana de 1836.

Alberdi compartía con estos pensadores la idea de que un equilibrio de poderes auto—sostenible era una ficción, que era necesario contar con un “guardián” de la constitución.<sup>25</sup> A diferencia de aquellos, sin embargo, le otorgó ese papel al líder del ejecutivo.<sup>26</sup> En la visión de Alberdi, cuando la constitución se halla en peligro, el presidente es la única fuerza capaz de prevenir la anarquía y la disolución. En sus propias palabras:

<sup>23</sup> En cuanto a la justificación de la dictadura de Rosas en base a argumentos republicanos, ver Myers (1995: 45-110).

<sup>24</sup> Los distintos experimentos que buscaron establecer un poder neutro e imparcial con capacidad para resolver conflictos entre las demás ramas del poder es quizás una de las áreas menos conocidas y estudiadas del constitucionalismo latinoamericano. Uno de los pocos intentos de abordar este tema es el trabajo de Luis Barrón, incluido en esta misma sección. Ver también Negretto (2001).

<sup>25</sup> Como lo dice Alberdi claramente, citando a Juan Egaña, “es una ilusión el equilibrio de poderes” (*Bases* 26: 354).

<sup>26</sup> Alberdi probablemente conocía los precedentes institucionales del poder neutro, como su propia cita de Juan Egaña lo hace evidente. Carezco, sin embargo, de una explicación adecuada de porqué se abandonó tal solución. Una posible interpretación es que las experiencias con el poder neutro fueron en todos los casos muy breves y frustradas por un mecanismo extremadamente complicado de intervención de estos poderes, sobre todo en circunstancias de emergencia. Otra interpretación sería que el presidente no se veía necesariamente como un líder partidario dado que su modo de elección indirecta lo ponía supuestamente a salvo del espíritu de facción.

“Las garantías individuales proclamadas con tanta gloria, conquistadas con tanta sangre, se convertirían en palabras vanas, en mentiras relumbrosas, sino se hacen efectivas por medio de garantías públicas. La primera de estas es el gobierno, el poder ejecutivo revestido de la fuerza capaz de hacer efectivos el orden constitucional, y la paz, sin los cuales son imposibles la libertad, las instituciones, la riqueza, el progreso.” (Bases 26: 353).

La institución del estado de sitio era el instrumento del que se valdría el presidente para hacer efectivas esas garantías públicas. De acuerdo al proyecto de constitución de Alberdi, el presidente podía suspender las garantías individuales en casos de ataque exterior o desorden interno. La aprobación del senado se requería en el primer caso, y autorización del congreso en su totalidad en el segundo. El presidente, sin embargo, podía actuar por sí mientras el congreso no estuviese en funciones, lo cual ocurriría, de acuerdo al modelo, durante 7 de los 12 meses del año. No existía en estos casos obligación alguna de convocar a sesiones extraordinarias ni tampoco se creaba comisión permanente alguna que interviniese durante el receso.<sup>27</sup>

La creencia de Alberdi en los efectos benéficos de este diseño se formó durante sus años de exilio en Chile. Desde 1830 el partido conservador Chileno había creado una república que, en contraste con la experiencia de la mayor parte de los países de la América Hispana en ese tiempo, había logrado un grado envidiable de estabilidad política, orden y progreso económico (Collier 1985: 583). Al igual que su compatriota, el liberal Sarmiento, Alberdi atribuía ese éxito a los poderes con que la constitución dotaba al presidente, sobre todo en materia de emergencias.<sup>28</sup> Esta postura era perfectamente coherente con la defensa de un gobierno sujeto a la ley. Mientras Rosas enjuiciaba y mataba a sus enemigos sin otro límite que su propia conciencia, en Chile era posible combatir la insurrección e imponer el orden por medios legales. Como lo vemos una vez más, era preciso evitar el despotismo y la tiranía, pero no debilitando la autoridad del gobierno.

El modelo propuesto por Alberdi fue adoptado por los constituyentes de 1853 con pocas variantes. Allí donde lo modificaron, no fue para limitar sino para acentuar los rasgos centralistas y presidencialistas de la constitución. Se otorgaron, por ejemplo, más poderes a la federación para controlar a los gobiernos provinciales, como la autoridad de la Corte Suprema para decidir conflictos entre las distintas

<sup>27</sup> Como sí ocurría en la constitución Chilena de 1833, en cuyo modelo, como veremos, se había inspirado Alberdi.

<sup>28</sup> Ver los artículos publicados por Alberdi en *El Comercio de Valparaíso* durante 1848: “Exige Reforma la Actual Constitución de Chile?,” “Compromisos y Deberes en que el Gobierno Absolutista de Buenos Aires se Halla de Seguir el Movimiento Político de Europa de este Momento,” “La Democracia en Sudamérica,” “Notable Diferencia entre los Agitadores y Conservadores de las Repúblicas, y los de las Monarquías,” y “Chile y Buenos Aires Comparados por la Reforma,” en Barros (1997). Ver también *Bases* (26: 354). Las opiniones de Sarmiento sobre este punto pueden consultarse en los artículo que publicó en *El Progreso* entre 1844 y 1845, reproducidos bajo el título “Representación Nacional,” en *Obras Completas* (1886 Vol. IX).

ramas del gobierno provincial o la capacidad de la cámara de diputados para enjuiciar políticamente a los gobernadores provinciales.<sup>29</sup> Algo similar ocurrió con la prerrogativa del presidente en situaciones de emergencia. Si bien en el proyecto de Alberdi el presidente no podía declarar por sí el estado de sitio estando reunido el congreso, la constitución finalmente aprobada le permitía al ejecutivo prescindir de la autorización legislativa en casos de extrema urgencia.<sup>30</sup>

Este particular diseño no sobrevivió inalterado. Fruto de las demandas de Buenos Aires, quien se mantuvo separada de la federación desde 1852, la constitución fue reformada en 1860 con el fin de fortalecer las autonomías provinciales y limitar algunos de los poderes del ejecutivo. De los instrumentos de control del gobierno central, sólo persistió el derecho de intervención, que desde entonces sólo podía ejercerse a pedido de las autoridades locales, excepto cuando fuese necesario proteger la forma republicana de gobierno o repeler una invasión. El presidente mantuvo sus facultades en materia de emergencias, pero sin que pudiese prescindir de la autorización del congreso cuando este último estuviera en funciones. Ninguna de estas reformas, sin embargo, alteraron en lo fundamental los designios del liberalismo de Alberdi ni frustraron los efectos que este quiso lograr con su modelo de constitución.

Luego de la incorporación de Buenos Aires en 1860, los presidentes Argentinos usaron en forma efectiva el poder de intervención federal y el estado de sitio para eliminar rivalidades regionales, reducir los conflictos internos en las provincias, y derrotar a los pocos caudillos que aún desafiaban la autoridad del gobierno nacional. Este proceso creó un régimen político estable, pacificó y civilizó al país, generó progreso económico e hizo posible, a comienzos del siglo XX, el tránsito pacífico hacia una democracia competitiva. Así como Chile, en cuyo modelo se inspiraron los constituyentes de 1853, Argentina alcanzó por medio de la república presidencial ideada por Alberdi una de las pocas experiencias exitosas de constitucionalismo en América Latina.

### ***Conclusiones: repensar el republicanismo liberal en América Latina***

El punto de partida de la tradición republicana en América Latina fue el dilema que presentaba establecer un gobierno representativo moderno en un medio social y político adverso en el que predominaba la ignorancia, la miseria y el espíritu de facción. Lo que hoy entendemos como liberalismo en la América Hispana del siglo

<sup>29</sup> Ver los debates que se suscitaron sobre estos puntos en E. Ravignani (ed.) *Asambleas Constituyentes Argentinas* (1937), vol. IV: 520-2.

<sup>30</sup> Los argumentos de los constituyentes para justificar tal diseño, allí donde existieron, no hicieron sino reproducir las ideas de Alberdi acerca de la necesidad de llenar el vacío de poder existente en un país sin auténticas tradiciones republicanas. Par un análisis en detalle de la constitución de 1853 y los argumentos de los constituyentes, ver Negretto (2000).

XIX surgió como síntesis de las distintas corrientes de pensamiento, no siempre homogéneas, que formaron esa tradición.

De la vertiente democrática, el liberalismo adoptó el principio de la soberanía popular y la elección ciudadana de representantes, pero rechazó a veces el sufragio universal, creó sistemas indirectos de elecciones, e intentó moderar el poder de las mayorías legislativas por medio de sistemas de balances y contrapesos que requerían el consenso de intereses minoritarios para producir cambios en la legislación. Del republicanismo conservador, tomó su preocupación por el orden y la estabilidad política, abandonando al mismo tiempo la insistencia de esta corriente en la necesidad de crear una moralidad pública con auxilio de la religión, e impedir el avance de una sociedad comercial y capitalista. Tomando en cuenta esta evolución, una de las aportaciones más originales del liberalismo fue su énfasis en los derechos individuales como garantías auxiliares contra el despotismo de los gobernantes.

De los elementos centrales del proyecto liberal latinoamericano quizás el más cuestionable ha sido el intento de combatir la anarquía por medio de un gobierno sujeto a la ley pero dotado de poderosos instrumentos para promover la unidad política y el orden. La crítica tiene sólidos fundamentos, no sólo desde el punto de vista normativo sino también histórico. Los medios utilizados para fortalecer la autoridad del estado, como el centralismo y las facultades de excepción del ejecutivo, no siempre obraron en favor de la libertad. Tanto en Argentina como en otros países en que, *de iure* o *de facto*, se siguió la solución proclamada por Alberdi, los gobiernos no se limitaron a usar esos poderes para proteger la estabilidad de la república. También fueron utilizados para impedir o marginar la oposición política y restringir el uso de los derechos ciudadanos.

Sin embargo, no había demasiadas opciones viables para crear un orden político en el mundo hobessiano que enfrentaba el proyecto republicano en la América Hispana del siglo XIX. O se dejaba la construcción del estado a la benevolencia de un dictador o se creaba un gobierno republicano fuerte que pudiese resolver emergencias dentro de los límites fijados por la constitución. Como lo señaló James Madison en el Federalista número 51, el gran desafío en diseñar una constitución consiste en lo siguiente: “primero se debe habilitar al gobierno a controlar los gobernados, y en segundo lugar, obligarlo a controlarse a si mismo.” Donde la tarea de crear un gobierno efectivo se encara al mismo tiempo en que se quiere limitarlo, puede que sea imposible lograr un equilibrio aceptable entre ambos objetivos.

## **Bibliografía**

- Abad de Santillán, Diego. 1966. *Historia Institucional Argentina*. Buenos Aires: Tipografía Editora Argentina.
- Alberdi, Juan Bautista. [1837] 1998. *Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- \_\_\_\_\_. [1852] 1969. "Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina.", en Jorge Mayer (ed.) *Las Bases de Alberdi*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- \_\_\_\_\_. *Obras Selectas*. 1920. Buenos Aires: La Facultad.
- \_\_\_\_\_. *Obras Completas*. 1886. Buenos Aires: La Tribuna Nacional.
- Bacque, Santiago. 1915. *Influencia de Alberdi en la Organización Política del Estado Argentino*. Buenos Aires: Herrendo.
- Barros, Carolina (ed.). 1997. *Alberdi: Periodista en Chile*. Buenos Aires: Verlap.
- Berlin, Isaiah. 1969. "Two Concepts of Liberty." En *Four Essays on Liberty*. Oxford. Oxford University Press.
- Bolívar, Simón. 1986. *Escritos Políticos*. México: Porrúa.
- Botana, Natalio. 1984. *La Tradición Republicana: Alberdi, Sarmiento y las Ideas Políticas de su Tiempo*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Collier, Simon. 1985. "Chile From Independence to the War of the Pacific." In Leslie Bethell, *The Cambridge History of Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press, Vol. III.
- Constant, Benjamin. [1819] (1988). "The Liberty of the Ancients Compared with that of the Moderns." En Biancamaría Fontana, *Constant: Political Writings*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Donghi, Tulio Halperín. 1982. *Argentina: De la Revolución de la Independencia a la Confederación Rosista*. Buenos Aires: Paidós.
- Holmes, Stephen. 1995. *Passions and Constraints: On The Theory of Liberal Democracy*. Chicago: University of Chicago Press.
- Kalyvas, Andreas y Ira Katznelson. 1999. "We are Modern Men": Benjamin Constant and the Discovery of Immanent Liberalism." *Constellations*, Vol. 6. No 4.
- Kinsbruner, Jay. 1967. *Diego Portales. Interpretative Essays on the Man and Times*. The Hague: Martinus Nijhoff.
- Pérez Guilhóu, Dardo. 1984. *El Pensamiento Conservador de Alberdi y la Constitución de 1853*. Buenos Aires: Depalma.
- Linch, John. 1985. "The River Plate Republics from Independence to the Paraguayan War." In *The Cambridge History of Latin America*, Cambridge: Cambridge University Press, Vol. III.
- Loveman, Brian. 1993. *The Constitution of Tyranny. Regimes of Exception in Spanish America*. Pittsburgh: Pittsburgh University Press.
- Madison, James, Hamilton, Alexander, and Jay, John. [1788] (1987). *The Federalist Papers*. New York: Penguin.
- Manin, Bernard. 1995. "Checks, Balances and Boundaries: The Separation of Powers in the Constitutional Debate of 1787." En Fontana, Bianca Maria (ed.). *The Invention of the Modern Republic*, Cambridge, Massachusetts: Cambridge University Press.

- Mayer, Jorge. 1963. *Alberdi y su Tiempo*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Merquior, J. G. 1991. *Liberalism: Old and New*. Boston: Twayne.
- Morse, Richard M. 1964. "The Heritage of Latin America". En Louis Hartz (ed.) *The Founding of New Societies*. New York: Harcourt, Brace.
- Muñoz, Juan R. 1852. *Plan de Organización Nacional para las Provincias Unidas del Río de la Plata*. Mendoza: Imprenta del Constitucional.
- Myers, Jorge. 1995. *Orden y Virtud: El Discurso Republicano en el Régimen Rosista*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- Negretto, Gabriel. 2001. "Liberal and Republican Ideas in Constitutional Design: The Problem of Emergency Powers in XIX Century Chile and Argentina." Manuscrito sin publicar.
- \_\_\_\_\_. 2000. "Between Shared Understandings and Strategic Conflicts: The Making of Presidentialism in Argentina". CIDE: Documentos de Trabajo No. 123.
- \_\_\_\_\_. 1994. *El Problema de la Emergencia en el Sistema Constitucional*. Buenos Aires: Editorial Rodolfo Depalma.
- Negretto, Gabriel y José Antonio Aguilar. 2000a. "Rethinking the Legacy of the Liberal State in Latin America," *Journal of Latin American Studies*, 32: 361-397
- Negretto, Gabriel y José Antonio Aguilar. 2000b. "Liberalism and Emergency Powers in Latin America," *Cardozo Law Review*.
- O'Gorman, Edmundo. 1967. *La Supervivencia Política Novohispana*. Mexico: CONDUMEX.
- Pelliza, Mariano. 1923. *La Organización Nacional*. Buenos Aires: La Cultura Argentina.
- Pincus, Steve. 1998. "Neither Machiavellian Moment nor Possessive Individualism: Commercial Society and the Defenders of the English Commonwealth." *American Historical Review*. June Issue.
- Asambleas Constituyentes Argentinas*. 1937. Ravignani, Emilio (ed.). Buenos Aires: Peuser, Vols. III and IV
- Rock, David. (1987). *Argentina 1915 – 1987: From Spanish Colonization to Alfonsín*. Berkeley: University of California Press.
- Romero, José Luis. 1963. *A History of Argentine Political Thought*. Standford: Standford University Press.
- Romero, José Luis y Luis Alberto Romero. 1978. *Pensamiento Conservador*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.
- Rosa, José María. 1963. *Nos los Representantes*. Buenos Aires: Editorial Huemul.
- Safford; Frank. 1985. "Politics, Ideology and Society in Post-Independence Spanish America." En Leslie Bethell (ed.) *The Cambridge History of Latin America*, vol. III. Cambridge: Cambridge University Press.
- Saguir, Julio. 1997. "Entre el Conflicto y la Organización Nacional." Unpublished. Buenos Aires: Universidad Torcuato Di Tella.
- Sampay, Arturo Enrique (ed.). 1975. *Las Constituciones de la Argentina (1810-1972)*. Buenos Aires: Eudeba.
- Sarmiento, Domingo F. [1852] (1996) *Argirópolis*. Buenos Aires: AZ Editora.
- Sarmiento, Domingo F. 1909. *Obras Completas*. Paris: Belin. Vol. IX.
- Skinner, Quentin. 1998. *Liberty Before Liberalism*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Vanossi, Jorge. 1976. "La influencia de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica en la Constitución de la República Argentina." *Revista Jurídica de San Isidro*, Special edition. (December).

- Véliz, Claudio. 1980. *The Centralist Tradition in Latin America*. New Jersey: Princeton University Press.
- Vile, M. J. C. 1998. *Constitutionalism and the Separation of Powers*. Indianapolis: Liberty Fund.
- Zarini, Helio J (ed.). 1982. *Constitución de la Nación Argentina*. Buenos Aires: Astrea.